1552

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

00001

Notario.

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

"MAYFRABELES CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: U.S.$ 10.000,00

DI COPIAS

C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce (14) de julio del dos mil ocho, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, Notario Público Octavo Interino de este cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los señores: GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS, de estado civil casada con el señor Edwin Xavier Ramírez Navarrete, de actividad empleada privada, por sus propios y correspondientes derechos; FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CAICEDO, de estado civil casado con la señora Sonia Guaman Barahona, de empleado privado, por sus propios y correspondientes derechos; MAYRA PAOLA RAMIREZ CAICEDO, de estado civil soltera, de actividad empleada privada, por sus propios

derechos; y, MARIA BELEN RAMIREZ CAICEDO, de estado civil soltera, de actividad estudiante, por sus propios y correspondientes derechos. Los señores comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente escritura de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada MAYFRABELES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **ARTICULO UNO.- a) COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: la señora GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empleada privada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CAICEDO, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleado privado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; la señorita MAYRA PAOLA RAMIREZ CAICEDO, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleada privada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; y la señorita MARIA BELEN RAMIREZ CAICEDO, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; a fin de elevar a Escritura Pública este contrato de constitución de compañía de

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

responsabilidad limitada, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: **b) VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **ARTICULO DOS.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** La compañía se denominará MAYFRABELES CIA. LTDA. y es de nacionalidad ecuatoriana. Se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, estos estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será, única y exclusivamente, la prestación de actividades complementarias de limpieza. Para estos efectos podrá celebrar contratos de mandato, licencias, franquicias, de asistencia técnica, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales; podrá realizar actos y contratos civiles, mercantiles y laborales, así como, operaciones mercantiles permitidas por la Ley; podrá importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines; estará en capacidad de girar, aceptar, negociar,

cancelar toda clase de instrumentos otorgados para el cumplimiento de este objeto social sin que tales actos sean parte de su giro ordinario de negocios; podrá concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; estará en condiciones de contratar personal, nacional o extranjero, necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad; podrá comprar y vender marcas y patentes vinculadas a este objeto social; estará en capacidad de establecer filiales en el país o en el extranjero; y, podrá celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACION.**- La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo y podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de socios, tomado en la forma establecida por la Ley.- **ARTICULO CINCO.- DOMICILIO.**- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador, que acuerde la junta general de socios.- **ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.**- Suscripción de participaciones sociales y pago de el capital.- El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

UNIDOS DE AMERICA, divido en DIEZ MIL participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACION.**- Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el presidente y gerente general, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde.- **ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIAS.**- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia, en caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la Ley. Para cualquier transferencia será necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de diez días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros.- **ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Para los aumentos de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales. Para que la junta general pueda resolverlos, se requiere el consentimiento unánime de todos los socios.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES.**- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada.- **ARTICULO ONCE.- VOTACIONES.**- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto.- **ARTICULO DOCE.- DE LA ADMINISTRACION.**- La

administración de la compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución y fiscalización.- **ARTICULO TRECE.- DIRECCION.-** La junta general, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo.- **ARTICULO CATORCE.- ADMINISTRACION.-** Corresponde al presidente y gerente general el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.- **ARTICULO QUINCE.- FISCALIZACION.-** Corresponde a la junta general designar al funcionario que ejercerá la fiscalización de la compañía.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la Ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la misma junta general.- **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** La junta general se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en su domicilio principal, previa convocatoria que hará el gerente general, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Habrá juntas generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo séptimo. En las juntas ordinarias o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO VEINTE.- QUORUM.-** Para constituir quórum en la junta general se requerirá la concurrencia de, por lo menos, más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, representación que debe ser concedida por escrito.- **ARTICULO VEINTIDOS.- ADMINISTRADORES.-** La junta general elegirá gerente general y presidente, quienes durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general. En caso de falta de estos funcionarios la junta elegirá un socio o representante legal de socio, para que llene el vacío y actúe en la junta.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ORDEN DEL DIA.-** En las convocatorias a las juntas generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley y, únicamente, podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad.- **ARTICULO**

VEINTICINCO.- Los acuerdos y resoluciones que la junta general tome, se aprobarán por mayoría absoluta de votos del capital social, salvo aquellos que por Ley, estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción. Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las juntas generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la junta y el gerente general que actúe de secretario, o por quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO VEINTISEIS**.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la Ley de Compañías, todas las que fueren aplicables por esa misma Ley o las disposiciones de estos estatutos, que son las siguientes: a) conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente general; b) conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) fijar la forma de pago de las utilidades repartibles; d) acordar cualquier aumento de capital social; e) resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la Ley; f) reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h) nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, así como a los liquidadores de la sociedad y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

o que se crearen para la consecución del objeto social; i) fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) dictar o reformar el reglamento interno que estime conveniente; k) examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) nombrar y designar, de creerlo conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoria y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; m) Limitar las atribuciones del Gerente General y del Presidente autorizando contratos, gastos e inversiones en los montos que estimare necesarios y con los requisitos que resuelva establecer; y n) las demás señaladas en la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VEINTISIETE.**- Los funcionarios que designe la junta general podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la junta general resuelva lo contrario.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el secretario de la junta general en que se hizo el nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo trece de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas o certificadas, por quien corresponda.- **ARTICULO VEINTINUEVE.**- Las facultades y deberes del Gerente General, además de las que constan en la Ley, son las siguientes: a) administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario; b) manejar bajo su responsabilidad los fondos de la

sociedad; c) Enajenar los bienes inmuebles de la compañía y constituir gravamen hipotecario o de limitación sobre ellos con autorización previa de la Junta general; d) velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) presentar anualmente a la junta general ordinaria los documentos mencionados en la Ley de Compañías; f) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; y g) las demás obligaciones señaladas en la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO TREINTA.**- Para desempeñar las funciones de presidente y gerente general no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la junta general, su período es de cinco años y pueden ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL PRESIDENTE.**- Las facultades y deberes del presidente, además de las que constan en la Ley de Compañías y estos estatutos, son las siguientes: a) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; b) actuar como gerente general interino hasta que la junta general elija el titular, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Compañías; c) colaborar con el gerente general en el control, supervigilancia y negocios de la compañía; d) realizar todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la Compañía disponga la junta general; e) presidir las sesiones de la junta general ordinaria o extraordinaria; f) Legalizar con su firma y la del gerente general los certificados de aportación y las actas de las juntas Generales; y g) las demás señaladas por la junta general y los estatutos de la sociedad.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Si con el consentimiento unánime de todos los socios se decidiere crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- El ejercicio anual de la compañía será el año calendario.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**- **LIQUIDACION.**- En caso de disolución de la sociedad se pondrá en manos de la persona o personas que la junta general designe como liquidadores principal y suplente y mientras se haga aquella designación quedará esa función en manos de la persona que hubiere estado desempeñando la gerencia general, el momento en que la compañía hubiere entrado en disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación a la junta general, cuya aprobación se requiere. Para que la junta general resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea convocada para ese fin expreso y que la decisión se tome con el voto de todo el capital social.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.**- La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.**- El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.**- Una vez que de conformidad con la Ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido.-**ARTICULO TREINTA Y OCHO.**-La

responsabilidad de los socios, a más de lo que se ha establecido en este contrato, se sujetará en todo a la Ley, la cual regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.**- Se autoriza por unanimidad, y para que surta pleno efecto legal, al Doctor Diego Francisco Klier Yánez para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada.-**SEGUNDA.-INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Las aportaciones han sido realizadas en numerario, conforme al cuadro que se detalla a continuación:.....

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	%...PARTICIPACIONES
Gloria Caicedo Cárdenas	7.000,00	7.000,00	70	7.000
Francisco Ramírez Caicedo	1.000,00	1.000,00	10	1.000
Mayra Ramírez Caicedo	1.000,00	1.000,00	10	1.000
María B. Ramírez Caicedo	1.000,00	1.000,00	10	1.000
TOTAL	US$10.000,00	US$10.000,00	100%	10.000

Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte en numerario de los cuatro socios, quienes además declaran que sus inversiones son de nacionales.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los señores comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el doctor Diego Klier Yánez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS
C.C. 1707282552.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CAICEDO
C.C. 1715984701-7

MAYRA PAOLA RAMIREZ CAICEDO
C.C. 1707427041

Belén Ramírez
MARIA BELEN RAMIREZ CAICEDO
C.C. 1721888756

EL NOTARIO.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198859
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: KLIER YANEZ DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2008 10:29:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7197937 MY FRABELES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAYFRABELES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100003002**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
RAMIREZ CAICEDO MAYRA PAOLA	1,000.00
RAMIREZ CAICEDO MARIA BELEN	1,000.00
RAMIREZ CAICEDO FRANCISCO JAVIER	1,000.00
CAICEDO CARDENAS GLORIA DEL ROCIO	7,000.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA *en formación* que se denominará :

MAYFRABELES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución *indicando que el trámite de constitución se* encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA *deberán entregar al Banco el presente certificado* protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Julio 3, 2008**
FECHA

424567

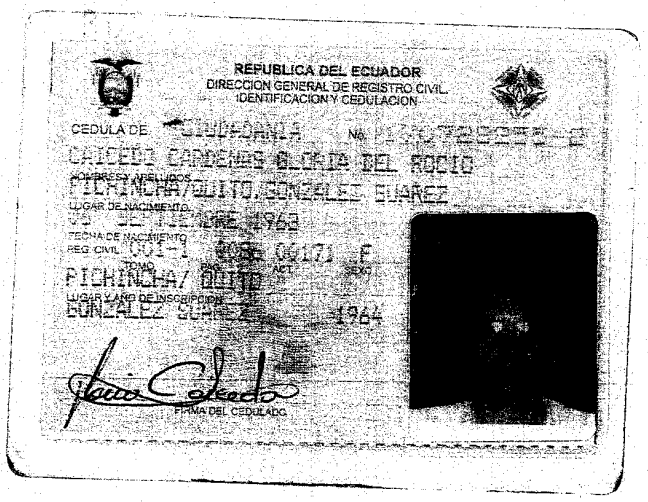

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]
CAICEDO CARDENAS GLORIA DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1963
REG. CIVIL [illegible] F
TOMO ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1964

FIRMA DEL CEDULADO

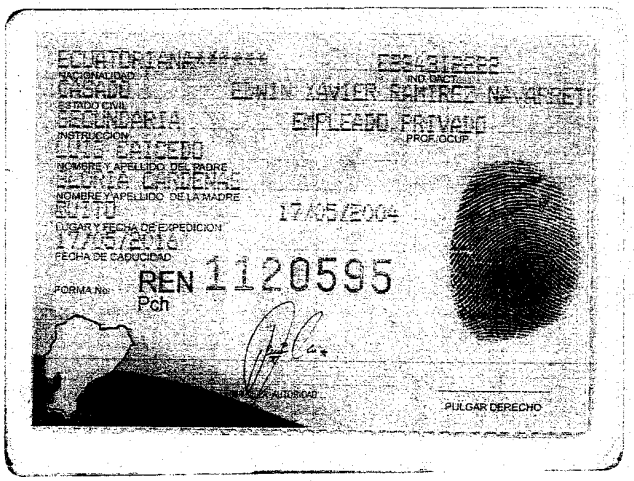

ECUATORIANA [illegible] E2543122E2
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO EDWIN XAVIER SANTACRUZ NAVARRETE
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF. OCUP.
LUIS CAICEDO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA CARDENAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 17/05/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1120595
Pch

FIRMA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

[illegible] (17)2[illegible]2562
CEDULA
CAICEDO CARD[illegible] GLORIA DEL ROCIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la fotocopia de los documentos que anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 14 JUL. 2008

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

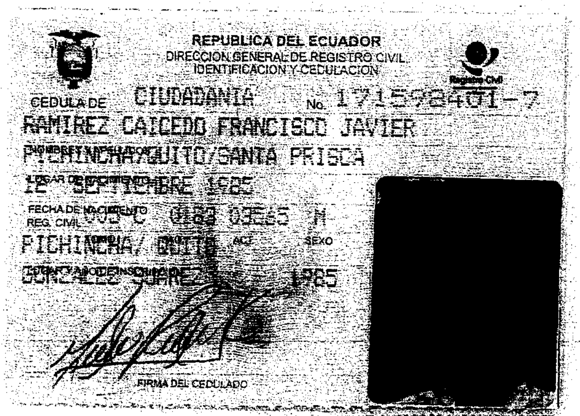
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171598401-7
RAMIREZ CAICEDO FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
12 SEPTIEMBRE 1985
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005 C 0183 03565 M
PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1985
FIRMA DEL CEDULADO

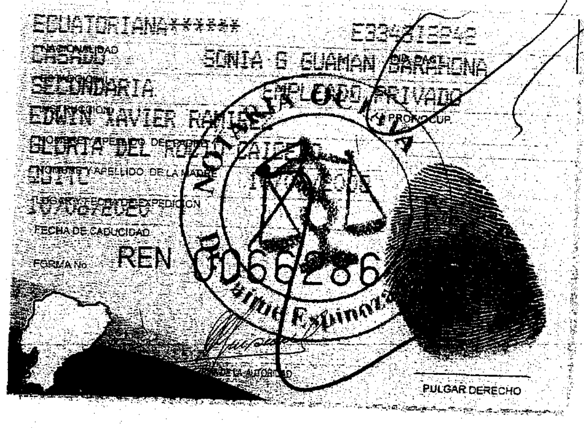
ECUATORIANA****** E3343I2242
NACIONALIDAD
CASADO SONIA G GUAMAN BARAHONA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PROFESION
EDWIN XAVIER RAMIREZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
GLORIA DEL ROCIO CAICEDO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/08/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0066286
FIRMA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
166-0025 1715984017
NUMERO CEDULA
RAMIREZ CAICEDO FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la fotocopia de los documentos que anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 14 JUL. 2008

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707427041

RAMIREZ CAICEDO MAYRA PAOLA

PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 1980

REG. CIVIL 0052 0535 F

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

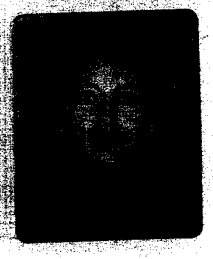

ECUATORIANA MESTIZA

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF./OCUP.

EDWIN RAMIREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLORIA CAICEDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/10/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/10/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO No. REN 2622682 Pch

FIRMA DEL AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES PARA EL PERIODO

CIUDADANO

069-0363 1707427041

NUMERO CEDULA

RAMIREZ CAICEDO MAYRA PAOLA

PICHINCHA PROVINCIA
COTOCOLLAO PARROQUIA
QUITO CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la fotocopia de los documentos que anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 14 JUL. 2008

Dr. Jaime Espinosa Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinosa
QUITO - ECUADOR

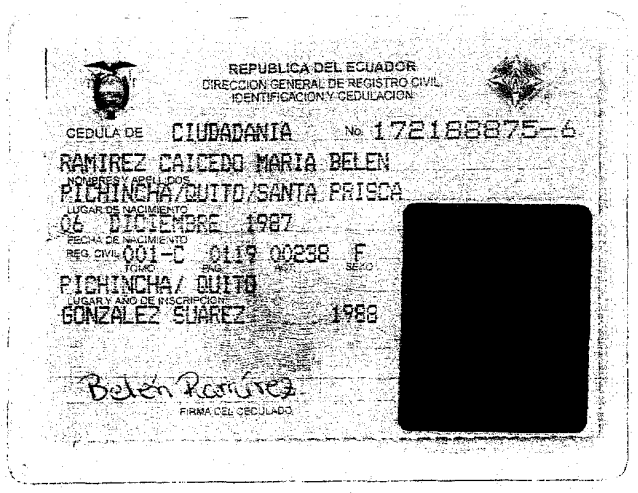
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 172188875-6
RAMIREZ CAICEDO MARIA BELEN
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
06 DICIEMBRE 1987
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-C 0119 00238 F
TOMO PAG. NOM. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1988
Belén Ramírez
FIRMA DEL CEDULADO

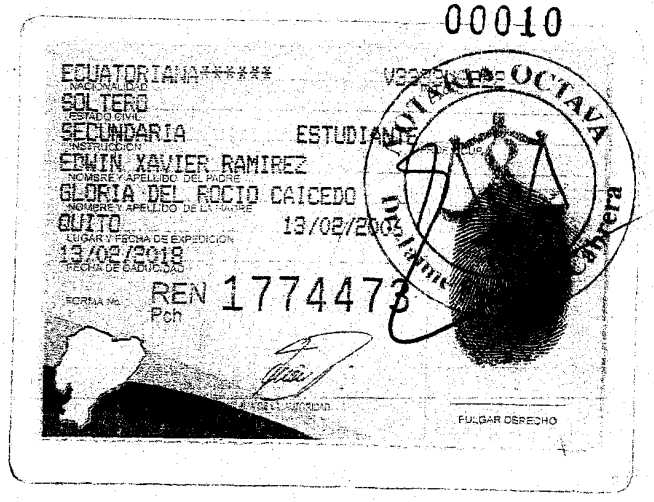
ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
EDWIN XAVIER RAMIREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA DEL ROCIO CAICEDO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13/02/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/02/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1774473
Pch
FULGAR DERECHO
NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

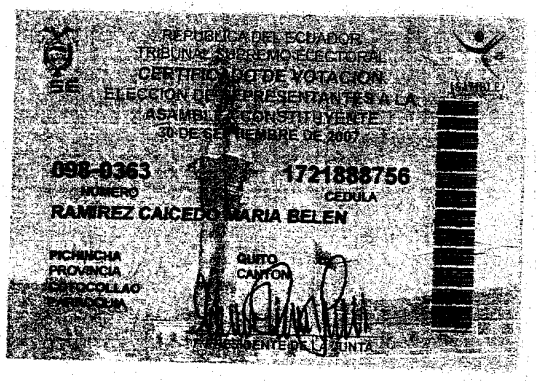
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
098-0363
NUMERO
1721888756
CEDULA
RAMIREZ CAICEDO MARIA BELEN
PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 6to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la fotocopia de los documentos que anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 14 JUL. 2008

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO
INTERINO

QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero, esta Copia Certificada número T R E S, de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada "MAYFRABELES CIA. LTDA.", sellada y firmada, en Quito, a catorce de julio del dos mil ocho.-

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO
INTERINO

ZON: Mediante Resolución N° 08.Q.IJ.002722, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, con fecha 18 de julio de 2008, se aprueba la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MAYFRABELES CIA. LTDA., que consta en la escritura pública celebrada ante mí, el 14 de julio del 2008, por lo que cumpliendo dicha resolución tomé nota al margen de la matriz correspondiente.- Quito, a veintitrés de julio del dos mil ocho.-

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de julio del 2.008, bajo el número **2589** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" MAYFRABELES CIA. LTDA. ",*** otorgada el 14 de julio del 2.008, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1585.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **30849.-** Quito, a treinta de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

00013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 20102

Quito, 05 AGO. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAYFRABELES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL